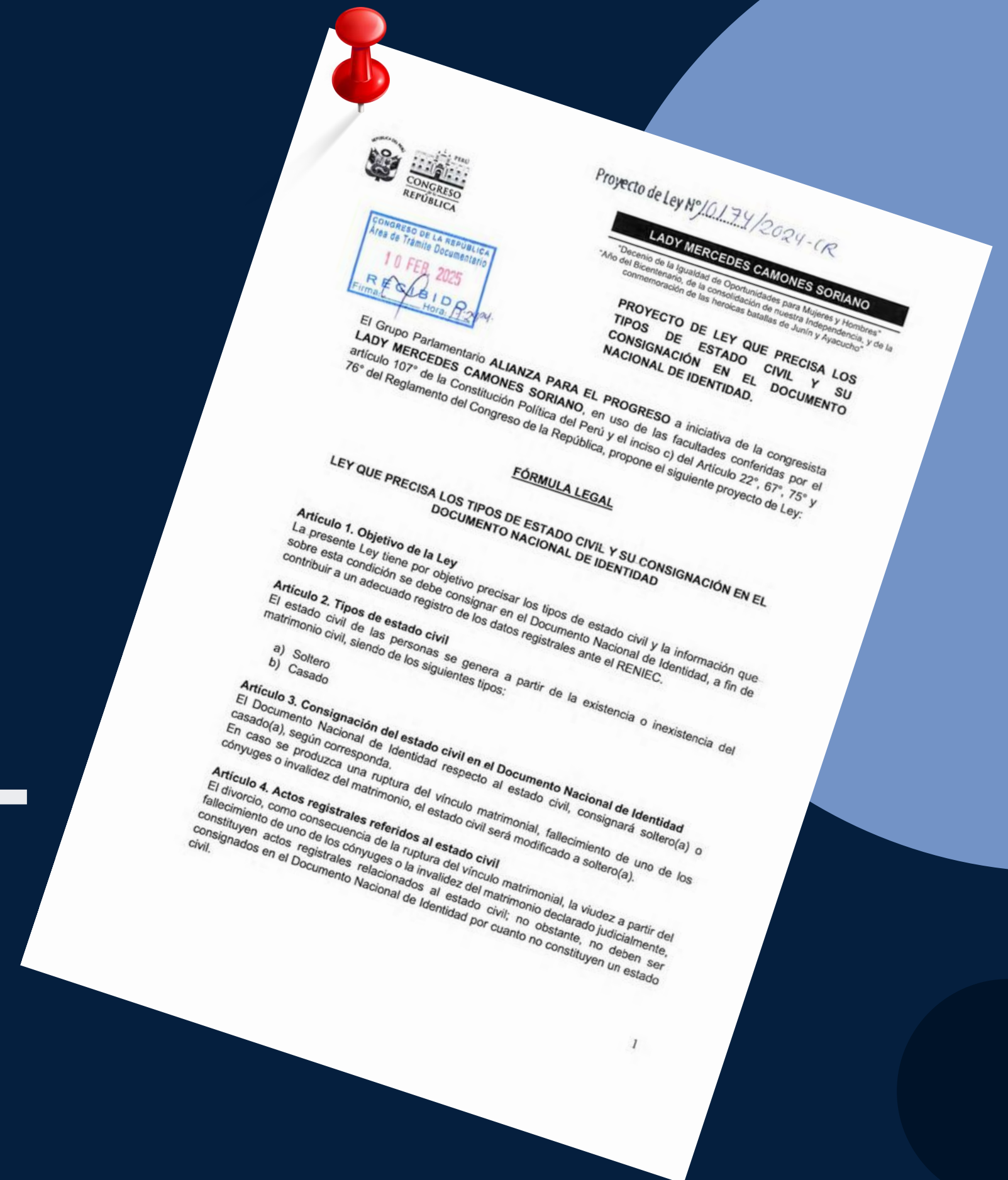


Proyecto de Ley N° 10174/2024-CR

PROYECTO DE LEY QUE PRECISA LOS TIPOS DE ESTADO CIVIL Y SU CONSIGNACIÓN EN EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

Lady Mercedes Camones Soriano

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



NORMATIVA SOBRE LA MATERIA

El artículo 183 de nuestra Constitución Política establece que el RENIEC es responsable de la inscripción de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y otros actos que modifican el estado civil, así como de la emisión del DNI, entre otras funciones.

La Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, desarrolla estas funciones y establece que el DNI es la única cédula de identidad personal, debiendo contener, entre otros datos, el estado civil del titular.



NORMATIVA SOBRE LA MATERIA

Del análisis de la normativa vinculada a RENIEC respecto a estado civil, se advierte que ésta la relaciona a la existencia del matrimonio y, en base a ello, RENIEC ha inferido que debe consignar como estado civil en el DNI: soltero, casado, viudo o divorciado.

Por otro lado, en nuestro Código Civil no encontramos ningún artículo que establezca de manera taxativa los tipos de estado civil, precisamente porque es un concepto muy amplio, que la práctica nos ha llevado a relacionarlo únicamente a la existencia o no del vínculo matrimonial.



CASUÍSTICA RELACIONADA

Existe casuística que he podido conocer como exfuncionaria de RENIEC, en la que, la consignación en el acápite de “Estado Civil” en el DNI, de divorciado(a) o viudo(a), en muchos casos, se percibe como no apropiada o no positiva para las personas y, por tanto, no contribuye a la configuración de una identidad adecuada.

En otros casos, para otras personas estos datos los consideran relacionados a su intimidad y por tanto su publicidad afectaría este derecho.



CASUÍSTICA RELACIONADA

Por otro lado, también debe precisarse que los datos que deben aparecer en el DNI tienen que ser relevantes y esenciales para los fines de este documento; los demás actos se pueden registrar en RENIEC y con la tecnología actual las autoridades o entidades podrían acceder en caso sea necesario.

Recordemos que la Constitución garantiza el derecho a la identidad y también a la intimidad, como un derecho fundamental, el cual debe tener normas de desarrollo para que se les pueda proteger.





CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La propuesta legislativa plantea, por un lado, establecer los tipos de estado civil y que estos se configuran a partir de la existencia del matrimonio civil:

Artículo 2. Tipos de estado civil

El estado civil de las personas se genera a partir de la existencia o inexistencia del matrimonio civil, siendo de los siguientes tipos:

- a) Soltero
- b) Casado



CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

En el artículo 3, se propone que en el DNI solo debe figurar el estado civil soltero o casado y en caso se produzca un divorcio o al fallecimiento del cónyuge, el estado civil pasa a soltero dado que el vínculo matrimonial es inexistente.

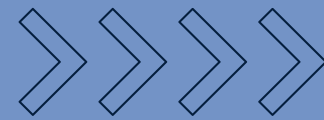
Artículo 3. Consignación del estado civil en el Documento Nacional de Identidad

El Documento Nacional de Identidad respecto al estado civil, consignará soltero(a) o casado(a), según corresponda.

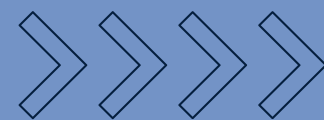
En caso se produzca una ruptura del vínculo matrimonial, fallecimiento de uno de los cónyuges o invalidez del matrimonio, el estado civil será modificado a soltero(a).

De otro lado, en el artículo 4 se precisa que el divorcio o fallecimiento del cónyuge o la invalidez del matrimonio son actos registrales; es decir, deben registrar y aparecerán en la Ficha RENIEC, pero no en el DNI dado que no constituyen un estado civil.

Problemática que también se presenta:



Incluir “divorciado/a” o “viudo/a” en los DNI puede generar estigmas sociales que afectan la autoestima, las relaciones interpersonales limitando el desarrollo pleno del proyecto de vida de una persona, influyendo negativamente en su personalidad, imagen y sus interacciones.



En el ámbito de las oportunidades laborales, el dato de “divorciado/a” o “viudo/a” en el DNI puede generar prejuicios, llevando a algunos empleadores a percibir a estos candidatos como menos estables o con mayores cargas familiares. Esto podría traducirse en discriminación y en la reducción de oportunidades laborales, afectando su acceso al empleo incluso antes de ser evaluados por sus capacidades.



ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

- Clarifica las normas respecto al tratamiento del estado civil, contribuyendo a contar con un marco normativo apropiado para las personas en esta materia.
- Contribuye a materializar los derechos fundamentales a la identidad e intimidad de las personas.
- Puede contribuir a erradicar situaciones que perjudiquen las relaciones interpersonales y la discriminación en el ámbito de las oportunidades laborales.

Presidente, colegas congresistas, mi experiencia en RENIEC me ha permitido conocer que los cambios que se proponen son muy relevantes para muchísimas personas y amerita una ley que pueda dar solución a esta problemática, en apariencia sencilla, pero que contiene y esta relacionada a derechos fundamentales que como Estado debemos proteger y materializar en beneficio de los ciudadanos.

Estoy segura que contaremos con su voto, una vez se cuente con el dictamen respectivo.

Muchas gracias.

